



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **GALERIA INMOBILIARIA** contra **JOSE FERNANDO LOW ARDILA, ALEJANDRA CABARIQUE Y OSCAR MAURICIO CORREA NIÑO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, así como el de la subsanación que se vaya a presentar.
- Anexar el contrato de fianza No. 58837 porque no se aportó con el libelo demandatorio.
- Debe informar en donde se encuentra tanto el original del contrato de arrendamiento y el de fianza No. 58837 y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en formato PDF del contrato de arrendamiento y de la fianza, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8fd6ef476e0d66ff6b1707727c6fdb4c65d116b7c448392985292e59f18266**

Documento generado en 31/08/2020 02:40:34 p.m.

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.071 del 01 de septiembre de 2020.